

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 73

Referencia: 73

Año: 1964

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-12-1964

Título: POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 31 DE 6 DE FEBRERO DE 1963.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 15272

Publicada el: 22-12-1964

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Oficinas públicas, Ministerios

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.388

Rollo: 37

Posición: 923

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 22 DE DICIEMBRE DE 1964

Nº 15.272

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 73 de 21 de diciembre de 1964, por el cual se deroga un decreto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 398 de 28 de septiembre de 1964, por el cual se dicta un Reglamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 10 de 15 de octubre de 1964, por el cual se hace unos nombramientos.

Contrato Nº 94 de 12 de diciembre de 1964, celebrado entre La Nación y la señora María P. vda. de Martinelli.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto Nº 101 de 9 de diciembre de 1964, por el cual se da una autorización.

Contrato Nº 38 de 20 de noviembre de 1964, celebrado entre La Nación y la doctora Beatriz Cándida Alcorza de Anzuola.

Avisos y Edictos.

para la época de Navidad y a las cuales es imposible ponerles tapas irrellenables.

b) De whiskey escocés en envases menores que los de tamaños corrientes, pues a éstos tampoco se les puede poner tapas irrellenables.

c) De ciertas marcas de whiskey escocés, cuyos fabricantes no pueden utilizar —aún para sus envases corrientes— tapas irrellenables.

Quinto: Que antes de entrar en vigencia el Decreto aludido, se hicieron importaciones por cantidades considerables de whiskey escocés sin tapas irrellenables, de las cuales aún hoy existen varias decenas de millares de botellas por vender,

DECRETA:

Artículo 1º Se deroga el Decreto No. 31 de 6 de febrero de 1963, por el cual se dictan unas medidas relacionadas con la importación de whiskey.

Artículo 2º Este Decreto entrará en su vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 73

(DE 21 DE DICIEMBRE DE 1964)

por el cual se deroga el Decreto No. 31 de 6 de febrero de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que el Artículo 1º del Decreto No. 31 de 6 de febrero de 1963, dice lo siguiente:

"Artículo 1º El whiskey escocés embotellado que se importe al país para su reventa en el territorio jurisdiccional de la República deberá venir en envases con tapas irrellenables. El que se destine a la reventa a los turistas y viajeros en el Aeropuerto de Tocumen, a los diplomáticos acreditados en la República y a las personas naturales o jurídicas residentes en la Zona del Canal en envases con tapas corrientes rellenables".

Segundo: Que el Decreto referido no ha cumplido con los objetivos que se esperaban cuando fue dictado.

Tercero: Que la nueva organización de la Dirección General de Ingresos, especialmente en su Departamento de Vigilancia Fiscal, se están implantando las medidas necesarias y convenientes para cumplir con los objetivos que perseguía el Decreto aludido, siendo entre las más importantes evitar la adulteración en las ventas al detal y evitar el reenvase con whiskey escocés importado ilegalmente en botellas vacías de whiskey escocés ya consumidas que se habían importado y timbrado legalmente.

Cuarto: Que la continuación de la vigencia de dicho Decreto repercute adversamente en los ingresos del Fisco, ya que según el mismo se prohíbe la importación:

a) De whiskey escocés para consumo local en botellas de lujo que se importan especialmente

Ministerio de Educación

DICTASE UN REGLAMENTO

DECRETO NUMERO 398

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1964)

por el cual se dicta el Reglamento de la Escuela Nacional de Danzas

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con disposiciones de la Ley Orgánica de Educación consignadas en su artículo N. 177, cada escuela se regirá por un Reglamento Interno aprobado por el Ministerio de Educación;

Que en la preparación del Reglamento de la Escuela Nacional de Danzas se ha dado cumplimiento a lo que sobre el particular dispone la Ley;

DECRETA:

Artículo único: La Escuela Nacional de Danzas se regirá por el siguiente Reglamento:

CAPITULO PRIMERO

A.—Disposiciones Generales

Artículo 1. La Escuela Nacional de Danzas es una Institución de Educación Artística, de